



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chachapoyas, 02 de Octubre del 2024



Firmado digitalmente por GUERRERO
CESPEDES Jose Camilo FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Amazonas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.10.2024 14:38:35 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000292-2024-P-CSJAM-PJ

VISTO: La Medida Cautelar de Suspensión en la Visita Judicial Extraordinaria N° 00643-1-2023, contenida en la Resolución N° 01, de fecha 19 de setiembre de 2024; la carta S/N de fecha 19 de setiembre de 2024, suscrita digitalmente por el Magistrado Marco Antonio Regalado Vásquez, Juez Contralor de la ODANC – Amazonas de la Unidad Descentralizada de Proceso Administrativo Disciplinario ODANCPJ-Amazonas, y Resolución Administrativa N° 000198-2024-P-CSJAM-PJ, de fecha 04 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna en su Distrito Judicial, por lo que, se encuentra facultado para emitir las resoluciones administrativas que correspondan, para garantizar la buena marcha institucional, y lograr su principal objetivo, que es el de brindar un servicio eficiente de Administración de Justicia a los justiciables, en cuya virtud, emite la presente resolución.

Segundo. - A través del documento del Visto, el Magistrado Contralor de la Unidad Descentralizada de Procesos Administrativos Disciplinario ODANCPJ-Amazonas, con fecha 19 de setiembre, pone en conocimiento la resolución N° 01 de fecha 19 de setiembre de 2024, a fin de que se proceda conforme a las atribuciones y funciones.

Tercero. - De la Resolución N° 01 del 19 de setiembre de 2024, emitido en la MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION DE LA VISITA JUDICIAL EXTRAORDINARIA N° 00643-1-2023- por la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Amazonas – Unidad de Procedimiento Administrativo Disciplinario, se advierte que se ha adoptado lo siguiente:

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ESTIMAR LA PROPUESTA, consignada en el numeral 5.18. de la resolución número cuatro de fecha 10 de setiembre 2024, obra a folios 72 a 85 del presente cuaderno cautelar, que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario; y, en consecuencia, **SE DICTA** la medida cautelar de **SUSPENSION PREVENTIVA** en el ejercicio de la función judicial, por el **lapso de 06 meses**, contra el servidor judicial **LUIS ANGELLO VASQUEZ DIAZ**, en su actuación como asistente judicial del Juzgado Civil Permanente de la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

*Provincia de Chachapoyas, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; por los considerandos expuestos en la presente resolución.
(...)*

Cuarto. - Al respecto, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, regula en el artículo 67° la naturaleza de la medida cautelar, precisando lo siguiente:

“Artículo 67°.- Naturaleza de la medida cautelar

La medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de la función judicial es de naturaleza cautelar, tiene carácter provisional e instrumental, dictándose en forma motivada con el propósito de salvaguardar el interés público, la eficacia de la resolución final y la correcta prestación del servicio de administración de justicia.”

Quinto. - Asimismo, el artículo 70° del referido cuerpo normativo, regula la ejecución de la medida cautelar de suspensión preventiva, precisando:

“Artículo 70.- Ejecución

La medida cautelar de suspensión preventiva es ejecutada de inmediato una vez emitida la resolución que disponga su aplicación.”

Sexto. – Por otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 000198-2024-P-CSJAM-PJ, de fecha 04 de junio de 2024, esta Presidencia de Corte ha resuelto en su artículo primero **DISPONER** la ejecución de la Resolución N° 01 de fecha 03 de junio del 2024, emitido en la medida cautelar originada de la Visita Judicial Extraordinaria N° 00644-1-2023, que ordena la **SUSPENSION** por el termino de SEIS (06) MESES del servidor judicial LUIS ANGELLO VASQUEZ DIAZ, que iniciara a partir del 05 de junio y vencerá el 05 de diciembre de 2024, (...).

Séptimo.- El Poder Judicial a través de sus Cortes Superiores de Justicia, en su ejercicio funcional es autónomo, en lo político y administrativo, con sujeción a la Constitución y al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En este sentido, el Presidente de cada Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad Administrativa en el distrito judicial bajo su cargo, teniendo dentro de sus prerrogativas legales dirigir la política interna de sus Distrito Judicial, ello con la finalidad de brindar un eficiente y eficaz servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, en virtud a ello es que, cuenta con funciones tanto de control, gestión como de administración y demás que coadyuven al adecuado desarrollo institucional, prerrogativas que, como se ha mencionado, se despliegan en estricta observancia de la normativa vigente, claro está, dando cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Máximo Órgano de este Poder del Estado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

Octavo.- El Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial establece en su artículo 2° que el procedimiento disciplinario tiene por finalidad fijar las pautas correspondientes a la investigación de las faltas disciplinarias y a la aplicación de las sanciones establecidas en la normativa pertinente. Asimismo en su artículo 3° refiere que la potestad y procedimiento disciplinario de la ANC-PJ resulta aplicable a los jueces de todos los niveles, salvo en el caso de los jueces supremos cuya competencia es exclusiva de la Junta Nacional de Justicia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29277. Ley de la Carrera Judicial. A su vez, el presente Reglamento también es aplicable a los auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, que aprueba el Reglamento del régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial. Por su parte, el ámbito de aplicación de la potestad disciplinaria de la ANC-PJ comprende la investigación y determinación de la comisión de faltas disciplinarias establecidas en las normas que regulan las faltas o infracciones disciplinarias aplicables a los jueces (...) y auxiliares jurisdiccionales (...).

Noveno .- En razón de ello, encontrándose a la fecha el servidor judicial LUIS ANGELLO VASQUEZ DIAZ suspendido, por seis meses, desde el 05 de junio al 05 de diciembre de 2024, esto mediante Resolución Administrativa N° 000198-2024-P-CSJAM-PJ, ejecutando la medida cautelar originada en la visita judicial extraordinaria N° 00644-1-2023, y existiendo a la fecha otra medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de la función judicial, por el lapso de 06 meses contra el mismo servidor, originada en la Visita Judicial Extraordinaria N° 00643-1-2023 se tiene que dar cumplimiento al artículo 70° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; por lo cual dicha medida se tiene que reservar ya que a la fecha existe una suspensión primigenia que se encuentra en ejecución, razón por la cual la última medida cautelar de suspensión tiene que surtir su efecto una vez culminada la primigenia suspensión es decir a partir del 06 de diciembre de 2024, la misma que vencerá el 06 de junio de 2025.

Decimo.- En ese sentido, Teniendo a la vista la copia de la Resolución número uno de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitido en la medida cautelar originada de la Visita Judicial Extraordinaria N° 00643-1-2023, suscrito por el Juez Superior Dr. Marcos Antonio Regalado Vásquez, integrante de la Ofician Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial Amazonas – ODANC – Unidad de Procedimiento Administrativo Disciplinario, que resuelve, imponer la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN por el termino de SEIS (06) MESES al servidor judicial LUIS





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

ANGELLO VASQUEZ DIAZ, en consecuencia corresponde ejecutar dicha medida, conforme al considerando antes mencionado.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90° incisos 3 y 9 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la ejecución de la Resolución Número UNO de fecha 19 de septiembre de 2024, emitida en la medida cautelar originada de la Visita Judicial Extraordinaria N° 000643-1-2023, que ordena la **SUSPENSION PREVENTIVA** en el ejercicio de la función judicial, por el lapso de 06 MESES, del servidor judicial **LUIS ANGELLO VASQUEZ DIAZ**, que iniciara a partir del 06 de diciembre de 2024 y vencerá el 06 de junio de 2025, lo que implica suspenderle en el ejercicio del cargo como Asistente Judicial, por los considerandos expuestos en la presente resolución, salvo que la ODANC – Amazonas, comunique la caducidad de la medida cautelar anterior.

ARTICULO SEGUNDO: PONER de conocimiento de la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control, a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial Amazonas, a la Oficina de Administración Distrital, a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Informática, así como al interesado para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Documento firmado digitalmente

JOSE CAMILO GUERRERO CESPEDES

Presidente de la CSJ de Amazonas

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

JGC/eya

